



Poder Judicial

TOMO: II
RESOLUCION N° 263
FOLIO N° 294

San Cristóbal, 26 de Julio de 2018.

Y VISTA: Esta causa penal registrada con clave única de identificación judicial 21-07014290-9 “BORDON, Ivan Amilcar José s/ Habeas Corpus” que se da trámite ante la Oficina de Gestión Judicial de Tostado, y;

CONSIDERANDO: Que se recepciona denuncia de Habeas Corpus efectuada por un particular quien refiere a que Ivan José Bordon sufre vejaciones y apremios ilegales y actualmente se encuentra “secuestrado” en la Alcaldía de la U.R. XII por disposición aparente de la Dra. [REDACTED]

Se procede a dar trámite al pedido requiriendo informe a la Alcaldía de la U.R. XII y a la Fiscal interviniente fijando fecha para el día de la fecha.

Durante la audiencia se da lectura de la denuncia, también del informe proporcionado por la Autoridad el cual es ratificado, se interroga al amparado para que manifieste él o su abogado defensor si mantiene, rectifica o modifica los términos de la denuncia, la cual ratific y amplia y luego de escuchada las partes queda la cuestión planteada para resolver.

Es en este aspecto que queda acreditado que el detenido ingresó a la dependencia policial en carácter de detenido-incomunicado habiendo sido examinado por el [REDACTED] quien dictaminó lesiones de carácter leve -contusión y excoriaciones- siendo derivado a su pedido al Hospital Samco local donde fue revisado y se verificó que no



Poder Judicial

debía quedar internado. El nombrado conferenció con el **Dr. Juan Manuel**
Martín continuando alojado en la celda correspondiente.

La Fiscalía informa lo sucedido en el transcurso del allanamiento como así también la actitud asumida por el imputado en el mismo que originó el inicio de causa penal en su contra.

La Defensa refiere luego del relato efectuado en forma pormenorizada por el imputado que se practique una pericial médica a cargo del **Dr. Ricardo Aldo Galarico** el cual propone a fin de hacer una evaluación psico física, emocional, corporal, si padece o no lesiones físicas, psíquicas y que se diagnostique el tiempo de curación de existir el mismo. Además habiéndose identificado a los agresores pide el apartamiento del personal que refirió Bordon en la denuncia y que no tengan contacto con la víctima debiendo quedar alojado al resguardo de personal independiente e idóneo corriéndose vista al Fiscal General por la investigación de los delitos denunciados. Refiere a los Pactos Internacionales por vejaciones, torturas y tormentos, impugna la orden de allanamiento y detención por la forma de llevarse adelante solicitando la nulidad e inmediata libertad del imputado-víctima haciendo reserva de recursos ante el Superior.

A posteriori se procede a exhibir la ficha lesiográfica del personal policial donde se constatan lesiones y la filmación efectuada producto del allanamiento la cual es reproducida luego de distintos cuartos intermedios donde se puede verificar la actitud asumida por el imputado durante el procedimiento y el modo en que es reducido y



Poder Judicial

TOMO: II
RESOLUCIÓN N° 263
FOLIO N° 295

trasladado al móvil policial donde se le da lectura de sus derechos. En cuanto al planteo referido a la forma en que se realizó la filmación -según la Defensa estaría incompleta- será una cuestión a dilucidar durante el transcurso del proceso y no en esta instancia donde ha quedado plasmado primariamente lo sucedido en el lugar de los hechos. Al secuestro requerido del celular utilizado para la grabación no se hace lugar producto que la Fiscal ha referido a que tiene en su poder la filmación completa sumado a que es un elemento utilizado por el personal policial para su trabajo diario en la policía científica.

En lo que refiere a la identificación del personal policial que ha filmado lo acaecido, no se hace lugar producto que el mismo estaría identificado en la carpeta de investigación fiscal, cuestión que avala la Fiscal.

Así las cosas, entiendo que el Habeas Corpus interpuesto no debe prosperar producto que la orden de detención ha emanado de autoridad competente en el marco de un procedimiento penal iniciado siendo legítima -cuestión que la Defensa avala en principio-. En este aspecto es de advertir que recepcionada que sea la audiencia imputativa merecerá que se efectúe el control de detención sin perjuicio de verificar en la audiencia de medida cautelar -de llegarse a la misma- si corresponde convertir esta detención en prisión preventiva por darse los supuestos establecidos en la ley procesal o en su caso disponer su libertad de corresponder la misma.

No corresponde en esta instancia analizar las evidencias



Poder Judicial

colectadas durante la investigación penal ni tampoco la validez o no del allanamiento efectuado del cual se pretende la nulidad. Digo esto porque será cuestión de etapas posteriores del proceso. En cuanto a la verificación médica pretendida por la Defensa la misma deberá arbitrar los canales previstos en la ley para su producción -artículo 286 del C.P.Penal- debiendo quedar claro que el imputado ya ha sido revisado médicamente en dos oportunidades tanto por el [REDACTED] como por el Servicio del Samco local donde incluso -según sus dichos- se le practicaron estudios radiológicos.

En cuanto a la separación del personal de investigación en la causa es una medida que compete al órgano fiscal dentro de sus atribuciones y sin perjuicio de esto ya ha quedado anoticiado del planteo de la Defensa y actuará en consecuencia.

Referido a las condiciones de detención y producto de las manifestaciones del imputado estimo razonable proceder al traslado en forma inmediata del detenido a la Alcaldía de San Cristóbal donde quedará alojado hasta tanto se reciba declaración imputativa y/o disponga el Juez interviniente como asimismo extraer copia del registro fílmico de la audiencia para que el mismo sea remitido a la Unidad Fiscal Tostado donde se deberán efectuar las investigaciones referidas a la denuncia radicada.

En consecuencia atento a lo dispuesto en los artículos 370 siguientes y concordantes del C.P. Penal, habiendo escuchado a las partes, el suscripto en nombre del Poder Judicial de la Provincia de Santa

Dr. HUGO A. TALLARICH
Jefe Fiscal de 1ª Instancia
y Circunscripción Judicial



Poder Judicial

TOMOL 4
RESOLUCIÓN 263
ECLIPSE 296

Fe;

RESUELVE: 1ero) Rechazar la denuncia de Habeas Corpus a favor del detenido Ivan Amilcar Bordon.

2do) Proceder al inmediato traslado del detenido Ivan Amilcar Bordon a la U.R. XIII con asiento en San Cristóbal a los fines que quede alojado hasta tanto se recepcione audiencia imputativa y/o disponga el Juez interviniente debiéndosele brindar la atención médica necesaria y correcta a su estado -ver que refiere a ingesta de medicamentos-.

3ero) Tener presente lo manifestado y remitirme en cuanto a lo expuesto en los considerandos respecto a las cuestiones resueltas y planteadas en la audiencia y hacer lugar a la reserva de recursos deducidos por la parte.

Notifíquese, regístrese y archívese su original por la Oficina de Gestión Judicial con asiento en San Cristóbal.



EDUARDO A TALLARICO
Jefe de 1ra Instancia
Circunscripción Judicial

En 26/07/18 me notifico de la resolución que antecede y firmó. -

ROSARIO ROSALES VERNEZ
Fiscalía Regional de Circunscripción
Ministerio Público de la Acusación